

**710. ESTABLECIMIENTOS
INDUSTRIALES EN GENERAL****DECRETO N° 461/945**

B.M. 7.350

Publ. 5/2/945

AD 710.1

Artículo 1° — El local destinado a servicio de sanidad de primeros auxilios a que se refieren los artículos 4.8.3.1 y 4.8.3.2 del Código de la Edificación, estará dotado de los siguientes elementos:

- 4 tambores de gasa esterilizada de 20 x 20
- 4 tambores de algodón hidrófilo esterilizado de 100 grs.
- 4 paquetes de algodón hidrófilo de 250 grs.
- 6 vendas de 0,05 m. de ancho
- 6 vendas de 0,07 m. de ancho
- 1000 grs. de alcohol rectificado
- 1000 grs. de solución Carrel
- 200 grs. de linimento óleo calcáreo
- 200 grs. de tintura de yodo
- 4 tubos de sulfamida en polvo
- 6 tablillas para fracturados
- 1 bolsa para hielo
- 1 torniquete
- 10 litros de agua esterilizada
- 2 pastillas de jabón; y
- 1 palangana enlozada
- Un laboratorio con agua caliente y desagüe
- Una mesa de curaciones de hierro pintada al laqué con colchoneta
- Una mesita auxiliar ídem
- Una camilla para el transporte de heridos o enfermos

La Administración Sanitaria y Asistencia Pública e Inspección General vigilarán periódicamente el estado de los elementos descriptos y dispondrán la renovación de aquellos que así lo requieran.

(Con las modificaciones introducidas por el Art. 1° del Decreto N° 936/945, B.M. 7.385).

Art. 2° — Se fijará en lugar visible un cartel reglamentario, aprobado por el Departamento Ejecutivo, conteniendo las instrucciones para primeros auxilios.

Art. 3° — Las infracciones a la presente disposición serán penadas de conformidad con el Régimen de Penidades, sin perjuicio de la imposición de las medidas accesorias que establezcan las reglamentaciones especiales para los comercios, industrias o locales donde aquéllas se cometieran.

ORDENANZA N° 34.616

B.M. 15.923

Publ. 18/12/978

AD 710.2

Art. 2° — Prohíbese, dentro del ejido de la ciudad de Buenos Aires, la fabricación, venta y uso de elementos extintores a base de los siguientes líquidos vaporizantes halogenados: tetracloruro de carbono, bromuro de metilo y clorobromometano.

Art. 3° — Autorízase el uso de elementos y sistemas extintores a base de bromotrifluorometano y bromoclorodifluorometano, denominados comercialmente, Freón 1.301 y B.C.F., respectivamente, con las restricciones que en cada caso se han establecido para la aprobación de los mismos, mediante las Resoluciones Nros. 1.3.2.3. y 680-SOP-78 cuyos textos forman parte integrante de la presente ordenanza. Se hace extensiva la autorización para todo otro producto halogenado, previa aprobación particular del mismo.

RESOLUCION S.O.P. N° 1.323/978

N/P

Artículo 1° — Apruébase para uso en sistemas por inundación total y en matafuegos el Freón 1.301 propuesto por la firma Ducilo S.A., (Bromo Trifluoro Metano-Halón 1.301), como agente extintor apto para ser descargado en lugares cerrados habitados sin evacuación previa de las personas, tales como: centros de computación, salas de máquinas en general, archivos, bibliotecas, museos, cuartos de control de procesos industriales, depósitos de inflamables, transformadores, interruptores automáticos y en aceite, motores que utilicen combustible, aviones, embarcaciones, vehículos militares y todo otro lugar cuyo valor intrínseco, tipo de riesgo o dificultad de evacuación inmediata del personal lo haga necesario.

Art. 2° — Los sistemas del tipo de inundación total que consisten en un suministro de Freón 1.301 dispuestos para descargarse dentro y llenar hasta concentración correcta un espacio que circunde el siniestro, deberán:

a) Detectar automática y rápidamente un principio de incendio;

b) Descargar automáticamente el Freón 1.301 con la alternativa de poder hacerlo manualmente;

c) Completar la descarga de Freón 1.301 en un tiempo máximo de 10 segundos.

Art. 3° — Limitaciones. Los sistemas de Freón 1.301 de inundación total no deberán utilizarse en concentracio-